



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

En la Ciudad de México, a treinta de octubre dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3454/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 30 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 105000299819, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la siguiente información:

“ ...

**Medio de entrega:** electrónico a través de la PNT

**Solicitud:** De conformidad con el artículo 8o. Constitucional y los reglamentos del INFODF, solicito de la manera más atenta lo siguiente:

1.- copia del documento o documentos oficiales, donde se establezca el TRAZO ORIGINAL de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos.

2.- copia del documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús en su TRAZO ORIGINAL.

3.- copia del documento o documentos oficiales, donde se establezca EL PRIMER CAMBIO en el TRAZO ORIGINAL de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos.

Documentos oficiales donde se indique de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones en el trazo y el cambio en las vialidades.

4.- copia del documento o documentos oficiales donde se establezca el o los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la línea 5 del Metrobús, en EL PRIMER CAMBIO de su TRAZO ORIGINAL.

5.- copia del documento o documentos oficiales, donde se estableció EL SEGUNDO CAMBIO en el TRAZO ORIGINAL de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos.

...”

**II.** El 15 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5712/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual comunica que después de haber realizado una búsqueda en la Dirección General de Control y Administración Urbana, no se encontró registro alguno de la información solicitada.

**III.** El 30 de agosto de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“...”

**Razón de la interposición:**

Pueden no tener la información pero no me indican u orientan quienes son los entes que si detentan o generan la información solicitada

...”

**IV.** El 02 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3454/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 05 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**VI.** El 10 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6976/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al Coordinador de esta Ponencia, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

#### **HECHOS**

...

6.-Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6784/2019, de 1 de octubre de 2019, se requirió a la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial atender el recurso de revisión que hoy nos ocupa, para que manifestara lo que a su derecho convenga, exhibiera las pruebas pertinentes y expresara sus alegatos: (Anexo 4)

7.-El 4 de octubre de 2019, mediante oficio SEDUVI/DGCAU/SCRRT/5343/2019, la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial dio respuesta al Recurso de Revisión que le fue turnado para su atención. (Anexo 5)

8.- Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6951/2019, de 9 de octubre por vía electrónica fue notificada la respuesta antes mencionada al solicitante. (Anexo 6)

Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente que se identifica como (...), para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

con los artículos 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

*[Transcripción de los artículos 201 y 211 de la LTAIPRC]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

De igual forma de todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

*[Transcripción del artículo 219 de la LTAIPRC]*

Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes:

### **PRUEBAS**

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1; 2; 3; 4, 5, y 6 de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, en la modalidad precedente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"*

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, c. José Alfredo Fernández García coordinador de la ponencia de la comisionada ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

1°.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

2°.- Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

3°.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

4°.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com).

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración  
..."

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5424/2019**, de fecha 30 de julio de 2019, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al Director General de Control y Administración Urbana, mediante el cual turna la solicitud de información.
- Oficio **SEDUVI/DGCAU/SCRRT/3885/2019**, de fecha 01 de agosto de 2019, signado por la Subdirectora de Control de Reserva y Registro Territorial, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual manifiesta que después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada no encontró registro alguno.
- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5712/2019**, entregado como respuesta inicial al particular.
- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6784/2019**, de fecha 01 de octubre de 2019, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido a la Subdirectora



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

de Control de Reserva y Registro Territorial, mediante el cual hace de su conocimiento el presente recurso de revisión, requiriendo se pronuncie al respecto.

- Oficio **SEDUVI/DGCAU/SCRRT/5343/2019**, de fecha 04 de octubre de 2019, signado por la Subdirectora de Control de Reserva y Registro Territorial, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se informa que del análisis del contenido de la solicitud de Información Pública sometida a revisión se desprende que la solicitud de información original versa sobre: "...la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, en el tramo desde la Avenida Taxqueña (Cafetales) y hasta la estación terminal en la Glorieta de Vaqueritos..." (sic.); y se solicitan específicamente copias de los documentos donde se establezca de manera precisa:

- 1.- El trazo original.
- 2.- Motivos por los cuales no se continuó la ampliación.
- 3.- El primer cambio en el trazo original.
- 4.- Motivos por los cuales no se continuó con el primer cambio en el trazo original.
- 5.- El segundo cambio en el trazo original.

De lo anterior se desprende que la solicitud de información se refiere a las etapas de planeación y/o gestión del Proyecto de Ampliación de la Línea 5 del Metrobus de la Ciudad de México, por lo que atendiendo lo indicado por el solicitante en relación con "...PUEDEN O N TENER LA INFORMACIÓN...", se confirma que no es atribución de este Unidad Administrativa el detentar la informado solicitada, ya que las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de transporte y vialidad se circunscriben a la inscripción de los proyectos de las obras que realicen las instancias correspondientes, sin participar en la planeación y/o modificaciones que sufran los mismos. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 7 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y el artículo 44 de su Reglamento:

[Transcripción artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F.]

[Transcripción del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F.]

Ahora bien, en relación con "...PERO NO ME INDICAN U ORIENTAN QUIENES SON LOS ENTES QUE SI DETENTAN o GENERAN LA INFORMACION SOLICITADA..." (sic.), se informa que las instancias competentes para proporcionar la documentación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

solicitada son la **Secretaría de Movilidad y/o la Secretaría de obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México**, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XII, XIV, XX y XXI, y 38 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 6° fracciones XI y XIII, 36 fracciones I, X, XVIII, XX, XXI y XXVII, 37 fracciones VI, XIV y XVI, y 38 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que se transcriben a continuación:

[Transcripción de los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

[Transcripción de los artículos 6, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Para mayor referencia, se informa que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México se ubica en la Avenida Álvaro Obregón número 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Asimismo, la Secretaría de Obras y Servicios se ubica en la Calle Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

Asimismo, se sugiere que se acerque a la Dirección General del Órgano Desconcentrado METROBUS, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 16, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, debido a que se estima que puede contar con la información solicitada.

...”

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6951/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al solicitante, el cual contiene los argumentos vertidos en el oficio transcrito en el punto anterior.
- Correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por el sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remite la documentación descrita en los presentes alegatos.

**VII.** El 21 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el 15 de agosto de 2019, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el 02 de septiembre de 2019, es decir, al doceavo día hábil en que estaba corriendo el termino para interponerlo.
- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **cinco de septiembre del año en curso**;
- V. No se impugna la veracidad de la información y
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no aparece ninguna causal de improcedencia contemplada en la Ley de la materia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta, al hoy recurrente, resulta procedente analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en la fracción II del artículo en cita.

Al respecto, el particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la siguiente información:

1. Copia del documento oficial donde se establezca el trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús.
2. Copia del documento oficial donde se establezca los motivos por los cuales se detuvo o no se continuó con la ampliación de la Línea 5 del Metrobús.
3. Copia de los documentos oficiales donde se establezca el primer cambio en el trazo original de la ampliación de la Línea 5, indicando de manera precisa las modificaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

4. Copia de documento oficial donde se establezcan los motivos por los cuales no se continuó con la ampliación en la Línea 5 del Metrobús, en el primer cambio del trazo original.
5. Copia de los documentos oficiales donde se establece el segundo cambio al trazo original de la ampliación de la Línea 5 del Metrobús, precisando sus modificaciones.

En respuesta, el sujeto obligado por medio del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5712/2019**, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en la Dirección General de Control y Administración Urbana, no se encontró registro alguno de la información solicitada.

Inconforme con la respuesta el particular decidió impugnar la respuesta otorgada a su solicitud de información, a través del presente recurso de revisión, manifestando como agravio que la Secretaría obligada puede o no contar con la información, no obstante no indicó u orientó al ente que detenta lo solicitado.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió al particular un correo electrónico junto con el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJAT/UT/6951/2019**, mediante el cual le comunicó que no cuenta con atribuciones para detentar la información requerida de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por lo que orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Obras y Servicios.

Atendiendo las consideraciones anteriores, si bien el sujeto obligado, mediante el alcance de respuesta, tuvo a bien indicar al particular las entidades que están en posibilidades de brindar la información de su interés, lo cierto es que no remitió dicho requerimiento a las mismas para su debida atención, por lo que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, resultando conducente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Controversia.** A efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto, recordemos que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada aduciendo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

inicialmente una inexistencia, y posteriormente explicando que no cuenta con la información, debido que no tiene atribuciones para detentarla. Asimismo, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso se desprende que su inconformidad es debido a que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, refiriendo que la autoridad no precisó si es competente o no para detentarla y en su caso el nombre de la entidad para proporcionarla.

Al respecto, con fines de orientación, resulta importante enfatizar que los conceptos de inexistencia e incompetencia no coexisten entre sí, toda vez que la inexistencia implica que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, aun y cuando la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información; mientras que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, por lo que es una cuestión de derecho.

Así, en el caso concreto, con el objeto de analizar los extremos de la respuesta otorgada, en principio se abordará la manifestación sobre su falta de atribuciones para conocer de la información y, en caso de que se le atribuya competencia a la misma, procederá a verificar el procedimiento de búsqueda realizado.

Así, atendiendo lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley de la materia, la controversia en el presente asunto atañe a **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, supuesto previsto el artículo 234, fracción III, de la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas dadas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, se puntualiza que el sujeto obligado en su respuesta primigenia turnó la solicitud de información a una de sus unidades administrativas la cual manifestó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

inexistencia de la información, luego, en vía de alegatos remitió un alcance al particular manifestando que no cuenta con la información solicitada debido a que, conforme a sus atribuciones no está compelido a detenerla o administrarla.

Al respecto, es menester aclarar que inexistencia de la información e incompetencia son dos supuestos que no pueden coexistir en un mismo caso, en virtud de que inexistencia de la información implica que el ente obligado, sí cuenta con atribuciones para poseer o administrar la información, pero debido a diversas circunstancias dicha información no fue generada o ya no se encuentra dentro de sus archivos.

Por otro lado la incompetencia implica que el ente obligado no cuenta con facultades de ningún tipo para poseer la información requerida, por lo que de ninguna manera realiza una búsqueda en sus unidades administrativas, ya que es más que obvio que en ninguna unidad administrativa se podrá localizar la información.

Expuestas las consideraciones anteriores, procederemos a analizar si la Secretaría obligada tiene facultades para detener la información requerida por el particular.

Al respecto, ya que el sujeto obligado aduce no contar con facultades para detener la información solicitada resulta conveniente verificar sus atribuciones, mismas que están establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, que del tenor literal siguiente:

### **CAPITULO III**

#### **De la Competencia de las Dependencia**

**Artículo 31.** A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
- III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
- V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
- X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;
- XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
- XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;
- XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;
- XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;
- XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

- XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;
- XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
- XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;
- XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;
- XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;
- XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
- XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
- XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
- XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

Vistas las atribuciones arriba citadas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde lo relativo a la materia de desarrollo urbano y ordenamientos territoriales, encargándose de la planeación de los diversos asentamientos en la Ciudad, no obstante, no se desprende ninguna atribución para administrar, organizar y ejecutar obras relacionadas con el sistema de transporte colectivo de esta Ciudad, en el caso concreto, del Proyecto de Ampliación de la Línea 5 del Metrobús.

Bajo este contexto, encontramos que en el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús<sup>1</sup>, se establece lo siguiente:

**Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de su objetivo el Metrobús tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;

---

<sup>1</sup> Consulte el hipervínculo

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4EeWQAYUxOoJ:cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigent e/919.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=mx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

II. Establecer los criterios de coordinación con las demás dependencias y los diferentes órganos de la Administración Pública;

**III. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;**

IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;

V. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

Asimismo, del Manual Administrativo del Organismo Público Descentralizado Metrobús<sup>2</sup>, se desprende que en su estructura orgánica cuenta con una Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas, la cual tiene los siguientes objetivos y funciones:

**Puesto: Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas**

**Atribuciones específicas:** Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público Descentralizado

**Artículo 28:** Obligaciones y facultades de la Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas. Corresponde a la Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas:

...

**II. Proponer y coordinar con las distintas dependencias y entidades la ejecución de estudios para incorporar nuevos corredores al Sistema;**

**III. Proponer y coordinar las políticas de integración de los nuevos corredores al Sistema**

**Puesto: Subgerencia de Planeación**

(...)

**Función básica 1.3:** Diseñar programas de trabajo para la integración de nuevos corredores y participar en su implantación.

**Función básica 1.4:** Proponer y supervisar la formulación de estudios respecto a corredores potenciales y en operación, así como coordinarse con otras entidades de gobierno y organizaciones no gubernamentales relacionados con los estudios

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Planeación**

(...)

**Función principal 2:** Procesar los documentos relacionados con la planeación de Metrobús y del "Sistema de corredores de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México"

---

<sup>2</sup> Consulte el hipervínculo

[http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos/art14/I/manuales/35\\_MA\\_MB\\_2015\\_p1.pdf](http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos/art14/I/manuales/35_MA_MB_2015_p1.pdf)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

De acuerdo con la normativa transcrita es posible colegir lo siguiente:

- El Organismo Público Descentralizado Metrobús, cuenta con autonomía propia para proyectar supervisar las obras de correspondientes a este Sistema de Transporte.
- El Metrobús cuenta con una Dirección de Planeación, Evaluación y Sistemas, quien a su vez tiene adscritas las unidades administrativas Subgerencia de Planeación y Jefatura de Unidad Departamental de Planeación.
- La Subgerencia de Planeación se encarga de diseñar y participar en la implementación de nuevos corredores del sistema
- La Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, se encarga de procesar los documentos derivados de la planeación del Metrobús y el Sistema de Corredores del transporte público.

Visto lo anterior, es posible arribar a la conclusión de que el organismo público descentralizado Metrobús, está en posibilidades de detentar la información requerida por el particular.

Robustece lo anterior, el resultado de la información oficial disponible localizada por este Instituto, obtenido del portal electrónico oficial de dicho Organismo, en cuyo apartado de “Ampliación de la Línea 5”, tiene publicada la siguiente información:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

robus.cdmx.gob.mx/linea-5

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | MB

Buscar en el sitio

CDMX / Órganos Descentralizados / Metrobús

Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Inicio Dependencia Comunicación Convocatorias Mapas y rutas Ver más

### Línea 5 - Sur: Segunda etapa

## Ampliación Línea 5: Segunda Etapa

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) del Gobierno de la Ciudad de México amplía la Línea 5 del Metrobús.

El desarrollo de esta infraestructura nos permitirá ofrecer transporte digno y seguro en casi 50 colonias de las alcaldías Coyoacán, Iztacalco, Iztalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza.

El proyecto inició en agosto 2017.

Más información sobre **obra de ampliación en Línea 5**  
Ver más en **Secretaría de Obras y Servicios**

**AMPLIACIÓN LÍNEA 5**  
**RECONOCIMIENTO GEOTÉCNICO**

Se realizó una exploración del suelo para la ampliación de la Línea 5 para comprobar su estructura y capacidad, mediante la técnica de calicatas en diversos puntos de la vialidad.

Asimismo, al dar clic en el banner “Más información sobre la obra de ampliación en Línea 5” remite a la siguiente página electrónica de la **Secretaría de Obras y Servicios**, en el **apartado de Proyectos**:

as.cdmx.gob.mx/proyectos/L5

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CDMX / Secretarías / SOBSE


Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría Servicios Comité y Subcomité **Proyectos** Confinamientos Viales Histórico

**Proyectos**

- Reconstrucción CDMX
  - Demoliciones 19S
  - Rehabilitación Carretera Xochimilco-Tulyehualco
- Cruceros Seguros
- Infraestructura Vial
- Museo Interactivo Infantil Iztapalapa Papaqui Cocone (Niños Felices)
- Camina Libre
- Trolebús elevado Eje 8 Sur
- Ampliación Línea 3 del Metrobús
- Ampliación Metro Línea 12
- Tren Interurbano México-Toluca Tramo CDMX
- Puntos de Innovación, Arte, Libertad, Educación y Saberes (PILARES)
- Ampliación Metrobús Línea 5**
- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la carpeta asfáltica de la Red Vial Primaria
- Recuperación de parques y espacios públicos de la Ciudad de México (Sembrando Parques)
  - Senderos Seguros
  - Camellones



La Secretaría de Obras y Servicios amplía la Línea 5 del Metrobús para llegar hasta la Preparatoria 1, en Xochimilco.

Con este crecimiento del corredor, se añadirán 18.5 kilómetros al servicio que actualmente opera entre Río de los Remedios y San Lázaro.

Entre San Lázaro y la Preparatoria 1 habrá 34 estaciones que mejorarán la movilidad y fortalecerán la red de transporte integrado al tener conexión con una terminal de autobuses foráneos, estaciones de Metro y Metrobús.

El desarrollo de esta infraestructura nos permitirá ofrecer transporte digno y seguro en 50 colonias de las delegaciones Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza.

Expuesto lo anterior, se observa que el Organismo Público Metrobús, trabaja en conjunto con la **Secretaría de Obras y Servicios** la ampliación de la Línea 5 de este sistema de transporte, por lo que es oportuno analizar sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

### CAPITULO III De la Competencia de las Dependencias

**Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, **así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo**. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. **Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria** y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar **la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios** de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

De acuerdo con la normativa citada, la Secretaría de Obras y Servicios se encarga de los proyectos y construcción de las obras de las obras públicas, incluyendo las del Sistema de Transporte Colectivo, también se encarga de gestionar los servicios en las redes viales primarias y de la contratación, ejecución y liquidación de obras y servicios de su competencia, por lo cual se deduce que también está en posibilidades de brindar la información solicitada referente a la ampliación de la Línea 5 del Metrobús.

Al tenor de las consideraciones anteriores, se concluye que las entidades que podrían detentar la información requerida por el particular, relativa al Proyecto de ampliación de la Línea de 5 del Metrobús, son el propio Organismo Público Descentralizado Metrobús, y la Secretaría de Obras y Servicios, en consecuencia, es procedente la incompetencia aducida por el sujeto obligado en vía alegatos.

En esta tesitura, aun cuando en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, así como a la Secretaría de Movilidad, no se tiene constancia de que haya remitido dicha petición vía correo electrónico a esta Secretarías, ni al sujeto obligado Metrobús.

Cabe precisar en este punto, que por cuanto a la Secretaría de Movilidad, de una revisión a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 36, no se desprende que dicha Dependencia cuente con atribuciones específicas de ejecución de obras del sistema de transporte colectivo, máxime que como ya se ha visto, las principales entidades encargadas de la ampliación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

de la Línea 5 del Metrobús, son éste Organismo y la Secretaría de Obras y Servicios, por lo cual la orientación del sujeto obligado a esta Dependencia resulta **improcedente**.

Ante tales circunstancias, resulta procedente ordenar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que remita la solicitud del particular, vía correo electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios y al Organismo Público Descentralizado Metrobús.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Remita vía correo electrónico la solicitud de información que nos ocupa, a la Secretaría de Obras y Servicios y al Organismo Público Descentralizado Metrobús, haciéndolo del conocimiento del particular, en el medio señalado para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3454/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM